



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Por Real decreto de 12 de setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto, y para los de aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos países, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, y habiendo oído el dictamen de mi consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.<sup>o</sup> Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los mencionados puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.—Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 28 de junio de 1838.—Al conde de Oñate, presidente del consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

##### Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:  
La junta principal de diezmos, encargada por la

ley de 16 de julio de 1837 de liquidar á los partícipes, ha hecho presente á este ministerio que no puede saber si estos son acreedores ó deudores al Estado, ínterin no se obtenga la estadística de los bienes eclesiásticos, respecto á que el importe de sus rentas se ha de computar en la dotacion señalada al clero; en su consecuencia se ha dignado mandar S. M. que remita á V. E., como lo ejecuto de Real orden, los adjuntos ejemplares de la circular redactada por dicha junta principal para que por ese ministerio se remitan á los respectivos gefes políticos, previniéndoles que estimulen el celo de las diputaciones provinciales á ocuparse en terminar el encargo que les hace la ley de 29 de julio del año último en su art. 5.<sup>o</sup> con la actividad que reclama tan importante materia.

De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S., incluyéndole un ejemplar de la circular que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de....

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 31 de mayo último lo siguiente.—Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora el Ayuntamiento de la villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infanteria y caballeria que persiga á los facciosos, que aunque en corto número devastan aquel pais, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido Ayuntamiento, que teniendo aquella provincia un Gefe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á él á quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio



del servicio, y solo en queja acudir á S. M. por conducto del Ministerio del que cada cual dependa. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando. »

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 30 de junio de 1838. = *Diego de Entrena.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de junio último me dice lo siguiente: Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Península, en 10 del corriente, la Real orden comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al intendente general militar; y es como sigue: = » He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido con motivo de haber solicitado la Diputacion provincial de la Coruña en 21 de febrero del corriente año que fuesen admitidos en los Hospitales militares los paisanos heridos por los facciosos; y S. M. teniendo en consideracion que es corto el número de Hospitales militares: que esta circunstancia perjudicaria á los patriotas heridos, pues que para su curacion tenian frecuentemente que ser conducidos á largas distancias hasta el punto en que hubiere establecido alguno de dichos establecimientos, y por último, que por efecto de los enormes atrasos que se experimentan en el pago del presupuesto de la Guerra no es posible con él atender á obligaciones que le son estrañas; ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra en 28 mayo último, que no se establece como regla general que los patriotas heridos por los facciosos sean admitidos y asistidos en los Hospitales militares, y sí en los civiles; pero sin que esto obste para que en casos de justificada necesidad ó en que la curacion de estos beneméritos ciudadanos exija en concepto de los facultativos su admision en los militares, sean recibidos en estos, bajo el concepto de que el importe de las estancias que causen en ellos haya de ser de cuenta de los Hospitales civiles en donde correspondiese haber sido asistidos, á cuyo efecto pasará la Administracion militar el cargo correspondiente al Gefe político respectivo para que ordene su abono ó reintegro á la misma. = De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos en los casos á que hace referencia la preinserta Real orden. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Madrid 1.º de julio de 1838. = *Diego de Entrena.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr. = El coronel comandante del depósito de quintos de Leganés con fecha 23 del actual me dice lo que copio: = Excmo. Sr. = Habiéndose presentado Domingo Molina y Santiago Viña, queda en efecto la reclamacion por desertores que hice á V. E. en mi oficio del 21. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, respecto á que dichos individuos se hallan comprendidos en la relacion de los 42 desertores que tengo reclamados. »

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Madrid 1.º de julio de 1838. = *Diego de Entrena.*

Habiendo desertado del regimiento del Lanceros á caballo de la Guardia Real Pedro Lopez, soldado de la 6.ª compañía, Juan Correas, cabo 2.º de la 7.ª de los quintos Francisco Ruiz Carrillo de la 5.ª y Cristóbal Jimenez Morales de la 6.ª, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de los sujetos que se citan, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Excmo. Sr. comandante general de dicha Guardia Real; á cuyo efecto se espresan en continuacion las filiaciones de los mismos. Madrid de julio de 1838. = *Diego de Entrena.*

*Señas de Pedro Lopez Hernandez.* Hijo de Ramon y de Santiago Hernandez, natural de S. Martin de corregimiento de Sierra Zalama, vecindado en su pueblo, provincia de Extremadura, oficio jornalero, edad 19 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 5 líneas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos azules, color blanco, nariz regular, barba ninguna, una rosea en la mejilla izquierda.

*Id. de Juan Correas.* Hijo de Pedro y de Gavina Pilar, natural de Alburquerque, corregimiento de Badajoz, vecindado en su pueblo, de oficio del campo, edad 18 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 4 líneas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular.

*Id. de Francisco Ruiz Carrillo.* Hijo de José y de Margarita, natural de Montefrio, corregimiento de Granada, vecindado en su pueblo, de oficio del campo, edad 18 años, estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 líneas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca.

*Id. de Cristóbal Jimenez Morales.* Hijo de José y de Maria Morales, natural de Montefrio, corregimiento de id., vecindado en su pueblo, provincia de Granada, de oficio labrador, edad 18 años, estatura 5 pies, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color claro, nariz regular.



S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 3 de abril último se ha dignado resolver que el surtimiento de pan en esta capital sea absolutamente libre desde el día 1.º de agosto próximo, bajo las bases propuestas por este Ayuntamiento constitucional despues de haber oido á la Sociedad económica matriense, y merecido el apoyo de la Excma. Diputación provincial, que son las siguientes:

1.ª Se declara de libre comercio la fabricacion y venta del pan, y queda disuelta la corporacion de tahoneros de esta villa.

2.ª Se venderá el pan por libras á precios convencionales, á cuyo efecto todo vendedor tendrá de manifiesto al público un peso contrastado.

3.ª Todos los tahoneros y horneros establecidos ó que se establezcan en Madrid, pasarán á la secretaria del Ayuntamiento razon de la casa y calle en que tengan sus tahonas, y de la marca con que deberán sellar su pan.

4.ª La autoridad municipal intervendrá en lo perteneciente á la salubridad y repeso ordinario del pan en virtud de queja de parte legitima, y reservándose el hacerlo de oficio, siempre que lo crea conveniente la autoridad superior de la provincia, los Sres. Alcaldes, Regidores ó Procuradores síndicos del Ayuntamiento, quienes no podrán delegar esta facultad en manos subalternas.

Lo que el Ayuntamiento, deseoso del bien general, y persuadido de lo útil de esta medida, tan en armonia con los sanos principios económicos, tiene la satisfaccion de anunciar al público con el objeto de que tengan el tiempo suficiente para hacer sus preparativos cuantos quieran dedicarse á este ramo de industria. Madrid 1.º de julio de 1838.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, *Cipriano Maria Clemencin*, secretario.

---

*Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

El Sr. conde de Luchana con fecha 23 del actual desde su cuartel general de Peñacerrada traslada una comunicacion del comandante general de ambas Riojas, que refiriéndose al comandante militar de Calahorra, manifiesta que el gobernador de Peralta le participaba la noticia de orden del virey en cargos de que el 19 fueron derrotados por las valientes tropas de su inmediato mando en las alturas de la villa de Monreal tres batallones y dos escuadrones rebeldes, no bajando la pérdida del enemigo de 500 hombres fuera de combate.

---

Ejército de reserva de Andalucía.—Secretaria de Campaña.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de anunciar á V. E. que la faccion del cabecilla Orejita ha desaparecido del pais que la vió nacer, y en donde ha

ejercido por tres años consecutivos sus correrias y crímenes. No en vano me anticipé en presagiar á V. E. en mi parte de ayer que muy pronto seria esterminada. Los valientes coraceros al mando del capitán don Nicolás de Rute, y las compañías de preferencia del regimiento provincial de Lorca y la del tercer batallon de América dieron alcance á los enemigos en las inmediaciones de la Calzada de Calatrava, en donde con intrepidez les cargó el capitán Rute con los valientes de su mando, acuchillándolos y rindiéndolos en el mismo campo de batalla, no obstante la tenaz resistencia de ellos con el vivo fuego que sostenia su infantería: el denuedo de este bravo oficial y el arrojo y bizarría de los alféreces de coraceros D. Joaquin Vergara y D. Carlos Ortega han dado el fruto mas considerable y benéfico al pais y á la causa del Estado, recogiendo al propio tiempo el primer laurel para este ejército, del que se promete la nacion tantas ventajas y resultados.

El término de tan feliz como productiva jornada ha sido quedar prisioneros de guerra 19 oficiales, un capellan, 370 prisioneros de la clase de tropa, 30 caballos, mas de 400 fusiles, tres cajas de guerra, dos cargas de municiones, muchas caballerías sueltas é infinitos despojos de las enemigos; habiendo quedado ademas 30 muertos en el campo, sin que tan señalado triunfo haya costado mas pérdida que el cabo de coraceros Ildelfonso Gomez, muerto con su caballo en el encuentro, y dos caballos heridos.

Orejita pudo fugarse con 6 mas montados, debiéndolo á su buen caballo y cobardía; pero su faccion ha desaparecido para siempre del suelo manchego, en donde tantas lágrimas ha costado su existencia.

Al elevar á conocimiento de V. E. este feliz suceso, no puedo menos de recomendar á la piedad de S. M. los valientes que han proporcionado un dia de gloria á las armas nacionales, mereciendo la piedad de S. M. el capitán D. Nicolás Rute y los alféreces Don Joaquin Vergara, y D. Carlos Ortega, por quienes impetro de la munificencia soberana las gracias á que los considere dignos; y remitiré á V. E. la relacion nominal de los oficiales aprehendidos por el inmediato correo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ciudad-Real á las seis de la mañana de dia 29 de junio de 1838.—Excmo. Sr.—Ramon María Narvaez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (*Gaceta extraordinaria.*)

---

*Castellon 21 de junio.* Gracias á la division que manda el general Borso, los pueblos de esta Plana recogen sus cosechas con la mayor tranquilidad.

En Morella hay mucho rigor en las puertas. Es general el descontento que allí reina: una racion sirve para cuatro: hay escasez de municiones particularmente de artillería; y tanto la corta guarnicion rebelde como el vecindario, estan asombrados y llenos de terror desde que corre la voz entre ellos de que suben nuestras tropas en gran número.



Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las épocas y especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Épocas del suministro.	Especies del suministro.	Valor del suministro. Reales vn. mrs.	
Alcobendas.....	Abril y mayo de 1838.....	Pan, carne, vino y aguardiente...	21.002	24
Anchuelo.....	Febrero y abril de 1838.....	Carne y vino.....	324	24
Alpedrete.....	Enero y abril de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	1.370	14
Brea.....	Enero y marzo de 1838.....	Pan, carne, vino y cebada.....	781	32
Boalo.....	Enero, febrero, abril y mayo de 1838..	Pan, carne y vino.....	502	24
Carabafia.....	Agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 1837, febrero y marzo de 1838.	Pan, carne y vino.....	320	25
Carabanchel alto.....	Mayo de 1838.....	Carne y vino.....	4.516	32
Collado Villalba.....	Enero, febrero y abril de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	1.348	28
Chozas de la Sierra...	Enero, febrero, marzo y abril de 1838..	Pan, carne y vino.....	194	28
Getafe.....	Enero, febrero y marzo de 1838.....	Carne y vino.....	2.745	14
Guadarrama.....	Abril de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	7.660	13
Hortaleza.....	Octubre y diciembre 1837 y enero y febrero de 1838.....	Pan, carne, vino y cebada.....	1.050	27
Hoyo de Manzanares..	Enero y abril de 1838.....	Pan, carne y vino.....	425	10
Majadahonda.....	Abril y mayo de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	3.127	29
Morata.....	Febrero y noviembre de 1837, y enero, febrero y marzo de 1838.....	Pan, cebada, paja y dinero.....	170	7
Miraflores de la sierra.	Abril y mayo de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y dinero.	482	15
Pozuelo del Rey.....	Octubre de 1837.....	Pan, carne, cebada, paja y dinero.	457	18
Pinto.....	Enero, marzo y abril de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	6.144	16
Santa Maria de la Alameda.....	Abril y mayo de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	3.168	8
Tielmes.....	Abril y diciembre 1836, noviembre 1838, y enero y marzo de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada, paja, dinero	920	6
Torrelaguna.....	Enero, febrero, marzo y abril de 1838..	Pan, carne, vino, cebada y paja..	3.347	20
Valdilecha.....	Mayo 1836, marzo, setiembre, octubre y diciembre de 1837.....	Pan, carne, vino, cebada, paja, dinero	1.789	31
Villaverde.....	Enero, febrero y marzo de 1838.....	Carne y vino.....	3.118	32
Marzalejo.....	Noviembre 1837, febrero y abril 1838.	Pan, carne, vino, cebada y paja..	5.369	16
<b>Total.....</b>			<b>69.342</b>	<b>17</b>

**NOTAS.** Se reencarga á los pueblos se sirvan poner el mayor cuidado en enviar las relaciones y documentos de los suministros con sujecion á la instruccion circulada en el Boletin oficial de 26 de mayo último número 843.

No se admiten á liquidar los suministros de aceite, carbon y leña, porque aun no está resuelta la consulta hecha á la superioridad.

Por Real orden de 9 del actual se fija, como término improrogable á los pueblos, el de un mes para presentar los recibos de los suministros, por ser este tiempo sobrado para tal operacion, pues que la liquidacion ha de verificarse en las capitales de las provincias.

Madrid 30 de junio de 1838.—El Diputado provincial, *Manuel Guio*.—El Inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.

### ANUNCIOS.

El dia 8 del presente julio se ha de celebrar remate en las casas consistoriales de la villa de S. Martin de la Vega desde las once de su mañana en adelante, de los aprovechamientos de la isla del Godor perteneciente á los propios de la misma, que consisten en pastos, leña y caza, que se hallan puestos por cuatro años en cantidad de 4800 rs. vn. á

1200 rs. en cada uno. Lo que se anuncia en solicitud de licitadores.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Morata de Tajuña de esta provincia, partido de Chinchon, distante cinco leguas de la capital poblacion de 500 vecinos, su dotacion es de 6500 rs anuales pagados por su Ayuntamiento: se admiten memoriales por quince dias, dirigiéndolos francos de porte al secretario del dicho Ayuntamiento.